

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 724

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 18 de mayo de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo  
de Nulidad.**

El Licenciado **Asterio Aponte Castillo**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**.

**Solicitud de Acumulación y  
Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

**Expediente 66732023.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,  
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

**I. Solicitud de Acumulación.**

Con fundamento en los artículos 676, 720, 721, 722, 723 y 725 del Código Judicial, este Despacho solicita respetuosamente al Tribunal se sirva acumular las siguientes causas:

- el **Expediente 58042023**, que corresponde a la acción de nulidad propuesta por el Licenciado **César José Pérez Morales**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**; y

- el **Expediente 66732023**, que contiene la acción de nulidad interpuesta por el Licenciado **Asterio Aponte Castillo**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**.

Ambos expedientes se tramitan en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; **los dos (2) expedientes están bajo la Ponencia del Magistrado Cecilio Antonio Cedalise Riquelme**; se

identifican en **la misma causa de pedir: la declaratoria de nulidad del Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**; y, en estos momentos, se encuentran en traslado en la Procuraduría de la Administración para que se emita el concepto de fondo.

## II. Antecedentes.

De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, mediante el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, el Concejo Municipal del Distrito de Capira estableció *"las Tasas de Aseo, que en concepto de tarifas aplicará al concesionario de servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (Basura) en el Distrito de Capira"* (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Según lo descrito en el párrafo previo, el mencionado Acuerdo contiene las tarifas que deberán pagar *"los usuarios del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura"* en ese Distrito (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Para tales efectos, el Municipio de Capira convocó una Licitación Pública en la cual, conforme el pliego de cargos, la *"Concesionaria recibirá como contraprestación de la concesión otorgada en virtud del contrato, las sumas provenientes de la facturación y recaudo al usuario de las tarifas por prestación de los servicios de aseo y de las otras actividades autorizadas en virtud del mismo contrato de conformidad con"* el Acuerdo (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

En el libelo se indica que en el pliego de cargos, el Municipio de Capira menciona que el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, fue modificado por el Acuerdo 27 de 15 de septiembre de 2022, que, según el demandante, no consta publicado en la Gaceta Oficial (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

El recurrente añade que, a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 20 de enero de 2023, la Licitación no se ha realizado, por razón que la misma tenía como fecha de presentación de las propuestas el 25 de ese mismo mes y año, por lo que aún no había sido adjudicada (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

El activador también sostiene que antes de expedirse el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, el Concejo Municipal del Distrito de Capira no implementó alguna de las modalidades de participación ciudadana (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

### III. Acto acusado de ilegal.

Este Despacho procede a analizar el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, y advierte que el mismo señala lo que a seguidas se copia:

#### **“ACUERDO N° 18-22 (De 17 DE Mayo de 2022)**

‘Por el cual se **establecen las Tasas de Aseo**, que en concepto de tarifas aplicará el concesionario de servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (Basura) en el Distrito de Capira y se dictan otras disposiciones’.

#### **EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que** el Municipio de Capira otorgará la concesión operativa, administrativa, financiera y comercial de servicio de recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Capira;

**Que** es necesario establecer, para tales efectos, las Tasas de Aseo que en concepto de tarifa, aplicará y cobrará la concesionaria a los usuarios del servicio; así como el Reglamento tarifario que regulará las actividades del concesionario;

**Que** es competencia del Consejo Municipal establecer y reglamentar el **Servicio de aseo Urbano y Domiciliario y fijar los derechos y las tasas** sobre la prestación del servicio de Recolección de basura de los domicilios particulares, conforme al numeral 14 del Artículo 17 y numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

##### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Apruébese y adóptese las tasas que en concepto de tarifas aplicará y cobrará el concesionario del servicio de Recolección, transporte Disposición final de Desechos Sólidos (Basura) en el distrito de Capira el presente reglamento todo tarifario así:

Se establecen atención la concesión del servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de la basura las siguientes tasas (sic):

- 1- Tasa por recolección de basura de los domicilios particulares y unidades residenciales independientes.
- 2- Tasa por Recolección de Basura en los domicilios comerciales.
- 3- Tasa por Recolección de Basura en los domicilios industriales y fábricas.

- 4- Tasa por Recolección de animales muertos (mascotas).
- 5- Tasa por servicios especiales, entendidos como que ellos (sic) que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente a juicio del consorcio entre otros.
- 5.1. Tasa por Recolección de Basura por la por (sic) desechos de escombros de construcción opción y caliche.
- 5.2. Tasa por recolección de chatarra.
- 5.3. Tasa por Servicio de Recolección de poda, árboles y jardinería.
- 5.4. Tasa por Servicio de Recolección de residuos de mercados.

**ARTICULO 2:** Los siguientes términos empleados en este acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el siguiente significado que se explica a continuación:

RESIDUOS DOMICILIARIOS: *Los residuos domiciliarios son aquellos que se generan en las residencias (casas habitacionales) y no requieren algunas técnicas especiales para su control.*

RESIDUOS INDUSTRIALES: *Son los Residuos generados producto del desarrollo de actividades industriales que corresponden a procesos de transformación u otro orden.*

RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES: *Comprenden todos aquellos (sic) generados en todo tipo de establecimiento comercial.*

**SERVICIO ESPECIAL:** *Aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser manejados o dispuestos normalmente a juicio del concesionario.*

SERVICIO PUBLICO DE ASEO: *Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos; incluido las actividades complementarias de transporte aprovechamiento y disposición final.*

USUARIO: *Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de recolección, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como (sic) beneficiario directo del servicio.*

USUARIO COMERCIAL: *Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, institucional o de servicios, sean estas de carácter individual o colectivo.*

USUARIO INDUSTRIAL: *Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, institucional o de servicios, sean estas de carácter individual o colectivo.*

USUARIO RESIDENCIAL: *Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.*

**UNIDAD RESIDENCIAL INDEPENDIENTE:** Es el espacio físico-independiente para el uso y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y dormitorio que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, con una única entrada, cada unidad será tomada en cuenta para efectos del catastro de usuarios y su correspondiente facturación de acuerdo a la tasa establecida.

**ARTICULO 3:** Los usuarios del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura deberán pagar las tarifas señaladas por el servicio prestado por el concesionario, conforme a las tasas establecidas en este Acuerdo, así con el concesionario deberá sujetar el cobro de estas y la forma de pago a lo señalado en estas disposiciones. Las tarifas establecidas en el artículo primero de este Acuerdo se cobrarán por el concesionario, conforme a las siguientes tasas:

Las tasas por recolección en domicilio residencial se establecen de las siguientes Niveles:

NIVEL	TARIFA MENSUAL	VALOR DE LA VIVIENDA
I	B/.6.95 por usuario	Hasta B/.120,000.00
II	B/.11.50 por usuario	Hasta B/.120,001.00 en adelante

**RESIDUOS SOLIDOS COMERCIALES:** Las tarifas de residuos comerciales se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla por actividad comercial:

ACTIVIDAD	TARIFA
ABARROTERIA	B/.23.00
ALBAÑILERIA	B/.18.70
ALIMENTOS PARA ANIMALES	B/.30.00
ALMACEN DE ROPA	B/.18.70
ALMACEN VARIEDADES	B/.18.70
ALQUILER DE ENSERES DOMESTICOS	B/.25.00
ARTESANIAS	B/.18.70
ARTICULOS ESCOLARES	B/.25.00
AUTO PARTES	B/.18.70
BAR	B/.30.00
BAR – RESTAURANTE	B/.56.00
BARBERÍA	B/.18.70
BICICLETERÍA	B/.25.00
CABAÑAS	B/.120.00
CANTINA	B/.30.00
CARNICERIA	B/.18.70
CLINICA	B/.25.00
CLINICA OPTICA	B/.25.00
COMIDAS RAPIDAS	B/.20.00
COMPRA VENTA	B/.18.70
COMPRA VENTA MATERIAL	B/.18.70
DEPOSITO CERAMICA	B/.18.70
DISTRIBUIDORA DE CEMENTO	B/.18.70
DISTRIBUIDORA MARISCOS	B/.25.00
EBANISTERIA	B/.18.70
ESCUELA DE MANEJO	B/.18.70
ESTACION DE GASOLINA	B/.56.00

ESTACION DE GASOLINA Y POLICIA	B/.56.00
FABRICA ALUMINIOS	B/.18.70
FABRICA CAJAS FUNEBRES	B/.30.00
FABRICA DE MUEBLES	B/.56.00
FARMACIA	B/.18.70
FERRETERIA	B/.18.70
FONDA	B/.20.00
FOTOCOPIADORA	B/.18.70
FRUTERIA	B/.25.00
FUMIGACION	B/.18.70
FUNERARIA	B/.18.70
GALLERA	B/.20.00
GIMNASIO	B/.56.00
HOSPEDAJE	B/.80.00
HOTEL	B/.120.00
JARDIN	B/.30.00
KIOSCO	B/.18.70
LAVA AUTOS	B/.18.70
LAVA AUTOS - RESTAURANTE	B/.45.00
LAVANDERIA	B/.18.70
LICORERA	B/.25.00
LLANTERIA	B/.18.70
MATERIALES DE CONSTRUCCION	B/.25.00
MINISUPER	B/.40.00
NOVEDADES PARA EL HOGAR	B/.18.70
OFICINA BBVA FINANZAS	B/.18.70
OFICINAS	B/.18.70
PANADERÍA	B/.20.00
PARRILLADA	B/.35.00
PENSIÓN	B/.40.00
PESCADERIA	B/.35.00
PIQUERA	B/.20.00
PROMOTORA DE VIVIENDA	B/.25.00
REFRESQUERIA	B/.20.00
REPUESTOS PARA AUTOS	B/.35.00
RESTAURANTE	B/.45.00
SALON DE BELLEZA	B/.18.70
SALON DE EVENTOS	B/.20.00
SALON DE FIESTAS	B/.25.00
SERVICIO DE CONSTRUCCION	B/.18.70
SERVICIO DE GRUAS	B/.25.00
SERVICIO DE JARDINERIA	B/.18.70
SERVICIO DE REVISADO	B/.18.70
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	B/.25.00
SERVICIOS ELECTRICOS	B/.18.70
SERVICIO MANTENIMIENTO CONSTRUCCIONES	B/.25.00
SUPERMERCADO	B/.56.00
TALLER	B/.18.70
TALLER DE ARTESANIA	B/.18.70
TALLER DE AUTOS	B/.35.00
TALLER DE EBANISTERIA	B/.18.70

TALLER DE MECANICA	B/.30.00
TALLER DE REVISADO	B/.18.70
TALLER SOLDADURA	B/.25.00
TALLER TAPICERIA	B/.18.70
TALLER Y VENTA DE LLANTAS	B/.30.00
TALLER Y VENTAS DE REPUESTOS	B/.25.00
TAPICERIA	B/.18.70
TIENDA DE ROPA	B/.18.70
TIENDA DE CELULAR E INTERNET	B/.18.70
TIENDA DE CELULARES	B/.18.70
TIENDA DECORACIONES	B/.18.70
TRANSPORTADORA	B/.20.00
VENTA DE AGUA EN BOTELLA	B/.25.00
VENTA DE ANIMALES	B/.30.00
VENTA DE MUEBLES	B/.18.70
VENTA DE VIVERES	B/.18.70
VETERINARIA	B/.18.70
VIDRIERIA	B/.18.70
VIVERO	B/.18.70
ZAPATERIA	B/.18.70

**RESIDUOS INDUSTRIALES:** Las tarifas de los residuos industriales se cobrará así:

Residuos Industriales	B/.18.70 por metro cúbico (m <sup>3</sup> )
-----------------------	---

**PARRAFO:** Los residuos industriales que requieran de un tratamiento especial, toda vez que puede ser peligroso y no peligrosos, dependiendo de sus características físicas, químicas y biológicas, así como del tipo de industria que los genera, su tarifa será fijada de conformidad con las características y la responsabilidad del manejo de estos por la concesionaria y esta deberá ser comunicada al Municipio.

**RESIDUOS INSTITUCIONALES:** Son los originados en las oficinas públicas y privadas.

**OFICINAS PÚBLICAS:** Se registrarán de acuerdo a las tasas establecidas para los residuos comerciales.

**OFICINAS PRIVADAS:** Se registrarán de acuerdo a las tasas establecidas para residuos comerciales.

**RESIDUOS POR SERVICIOS ESPECIALES:** Su tarifa estará establecida por la Concesionaria dependiendo de la calidad, volumen, almacenamiento, ubicación y otras condiciones de los residuos de transporte.

**ARTICULO 4:** Para los efectos de este Acuerdo las tarifas se aplicarán al propietario del domicilio, administrador, arrendador, poseedor o quien tenga la representación legal del domicilio.

**ARTIUCLO 5:** Las tarifas serán pagadas de manera mensual, pero previo acuerdo con la Concesionaria, podrán pagarse anualmente o semanalmente. Estas serán

pagadas con cargo fijo y una vez vencido el plazo, su morosidad será afectada con un recargo **del diez por ciento (10%) sobre la mensualidad** correspondiente.

**ARTICULO 6:** El pago de la tarifa correspondiente obliga a la concesionaria a brindar, conforme a las obligaciones de esta, el servicio de recolección sujeta a los Acuerdo, Reglamentos y Contratos sobre la materia.

**ARTICULO 7:** El presente Acuerdo regula y reglamenta el Sistema Tarifario que entrar (sic) en vigencia una vez se perfeccione el Contrato de concesión del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura en el Distrito de Capira.

**ARTICULO 8:** Este sistema Tarifario debe ser aplicado y orientarse en base a los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia.

**Principio de suficiencia financiera:** Se entiende cuando las fórmulas de tarifas garantizan la recuperación de los costos, gastos de operación, incluyendo la expansión, reposición y mantenimiento que permita remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo habría remunerado una empresa eficiente de un sector de riesgo comparable y permitan utilizar tecnología y sistemas administrativos que garanticen la mayor calidad, continuidad y seguridad a sus clientes.

**Principio de eficiencia económica:** Sen (sic) entienden que el régimen de tarifas procura que estas deben tener, en cuenta a los costos, los aumentos de la productividad esperada y que estos aumentos de la productividad deben distribuirse entre El Municipio y la Concesionaria. Las fórmulas tarifarias no deben trasladar a los clientes el costo de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se beneficien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

Las tarifas siempre deberán reflejar el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como lo demanda este.

**Principio de equidad:** Se traduce en que cada usuario tiene derecho al mismo tratamiento tarifario que otro, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios son iguales.

**Principio de simplicidad:** Se refiere que las fórmulas tarifarias han sido establecidas de modo que se facilite su comprensión, aplicación y control.

**Principio de transparencia:** Se entiende que el régimen Tarifario, será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio.

**ARTICULO 9:** Será competencia del consejo (sic) Municipal considerar y crear nuevas tasas (tarifas) no consideradas en este Acuerdo para los efectos de este Contrato.

El concesionario podrá solicitar al Consejo Municipal que **considere la modificación de las tasas existentes** a la fecha de inicio, así como la creación de nuevas tasas de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

**ARTICULO 10:** Las tarifas se ajustarán anualmente en un porcentaje igual al de la inflación del año inmediatamente anterior.

Las tasas que en conceptos de tarifas cobrará el concesionario para los efectos de este servicio tendrán una vigencia de cinco (5) años, pero el concesionario podrá solicitar que se modifique siempre que pueda justificar mediante un análisis o estudio de costos que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal.

**ARTICULO 11:** El concesionario cobrará los precios de las tasas y tarifas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo y de conformidad con el contrato de concesión.

**ARTICULO 12:** Dentro de las reglas comerciales aceptadas por la libre competencia, el concesionario estará en libertad de hacer cargos y cobrar tarifas para aquellos nuevos servicios y facilidades desarrolladas producto de nuevas inversiones, pero atendiendo siempre los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia señalada en este Acuerdo.

**ARTICULO 13:** El procedimiento para modificar las tarifas por los servicios de recolección de basura es el siguiente:

El concesionario someterá a la aprobación del Concejo Municipal la **solicitud de modificación o cambio del sistema tarifario**, la solicitud deberá estar acompañada de un análisis o estudio económico y un análisis de costos que justifique la modificación o cambio solicitado.

El consejo tendrá **sesenta (60) días hábiles** para revisar o acoger esta solicitud y comunicará la decisión al concesionario administrativo.

Una vez acogida la solicitud de este pasará a la **comisión de Hacienda Pública Municipal y de Servicios Públicos Municipales**, por el término no mayor de **diez (10) días** para que la estudie y rinda informe al Concejo para someterla a discusión en el Pleno dentro del procedimiento establecido en la Ley para la aprobación de Acuerdos municipales. En caso de no responder la solicitud del concesionario dentro de los términos fijados se considerarán como aceptadas las tarifas sugeridas por el concesionario; pero toda modificación deberá ser aprobada mediante Acuerdo.

Aprobado el Acuerdo que modifica las tasas o tarifas el mismo se publicará en la **Gaceta Oficial** y entrará a regir a los **tres (3) meses siguientes** a la publicación.

**ARTICULO 14:** Los clientes del concesionario deberán cancelar el pago de las tasas causadas en concepto de tarifas dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes.

**ARTICULO 15:** Sin perjuicios (sic) de los trámites establecidos en este Acuerdo el concesionario, cuando hayan trascurrido **dos (2) meses de mora o incumplimiento** en el pago, podrá exigir la aplicación de los acuerdos vigentes y recurrir en caso de mora al cobro judicial de la obligación.

**ARTICULO 16:** Este Acuerdo regula las tasas en concepto de tarifas que afecten la concesión de la recolección de la basura en todo lo relacionado con estas, en consecuencia, quedan derogadas y sin efecto todas aquellas disposiciones que regulan la misma materia, en todo lo que sea contrario a este Acuerdo.

**ARTICULO 17:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su sanción.

**Fundamento Legal:** numeral 14 del Artículo 17 y numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

### **Comuníquese y Cúmplase**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS **DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

H.R. HECTOR CHANG (FDO)  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA

LICDA. GISELA M. DE CANO (FDO)  
SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE CAPIRA

**Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).**

'Por el cual se establecen **las Tasas de Aseo**, que en concepto de tarifas aplicará el concesionario de servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (Basura) en el Distrito de Capira y se dictan otras disposiciones.'

Devuélvase dicho Acuerdo debidamente diligenciado al Honorable Concejo Municipal de Capira, para los fines legales correspondientes.

**H.S. JORGE A. RAMOS (FDO)  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA"**

(Cfr. fojas 123-129 del expediente judicial y la Gaceta Oficial 29555-A de 13 de junio de 2022).

#### **IV. La pretensión.**

El Licenciado **Asterio Aponte Castillo**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**.

#### **V. Las disposiciones que se estiman infringidas.**

El activador judicial menciona que el acto en estudio conculca las siguientes:

**A.** Los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que establece que las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y los derechos de los ciudadanos mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece esa legislación, que esos actos, entre otros, son: los relativos a la construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios; y, las

modalidades de participación ciudadana: consulta pública, audiencia pública, foros o talleres o participación directa en instancias institucionales (Cfr. fojas 3-5 del expediente judicial);

**B.** El artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el cual dispone que los acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Consejo, en la Alcaldía y en las Corregidurías, y que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicaciones de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial (Cfr. foja 5 del expediente judicial); y

**C.** El artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, mismo que puntualiza que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial).

**VI. Concepto de la violación de las disposiciones invocadas en la demanda y el concepto de la Procuraduría de la Administración.**

El accionante plantea que la autoridad demandada ha infringido las normas invocadas en la demanda, por razón que el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, fija tarifas y tasas por servicios; sin embargo, el Concejo Municipal del Distrito de Capira no permitió, de manera previa, la participación ciudadana en alguna de las modalidades definidas en la Ley; aunado al hecho que no publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo modificatorio (Cfr. fojas 3-6 del expediente judicial).

Este Despacho concuerda con la posición planteada en la demanda contencioso administrativa de nulidad que se examina, cuando se sostiene que en el caso en estudio se han vulnerado los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicen:

**"Artículo 24.** Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasa de valorización, zonificación y **fijación de tarifas y tasas por servicios.**" (Énfasis suplido).

**"Artículo 25.** Sin perjuicio de las contempladas en otras leyes, se establece como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública, las siguientes:

1. *Consulta pública.* Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y

solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.

2. *Audiencia pública.* Similar a la consulta pública, excepto que el acto de recibir sugerencias, opiniones o propuestas se realiza en forma personal ante la autoridad que corresponda, de acuerdo con el tema que se trate.

3. *Foros o talleres.* Reunión selectiva o pública de actores relevantes o afectados junto con la autoridad competente, que permita el conocimiento profundo sobre un tema o sirva de mecanismo de obtención de consenso o resolución de conflictos.

4. *Participación directa en instancias institucionales.* Actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones sociales en las instituciones públicas de consulta o toma de decisiones específicas.

**Parágrafo.** Las instituciones de la administración pública están obligadas a publicar, antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará en cumplimiento del presente artículo.”

Nótese, que el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, indica que, en los actos de cobro de tasas por servicios públicos, ha de darse participación a la ciudadanía, mientras que el artículo 25 de esa misma excerpta legal señala las modalidades de ésta, así: consulta pública, audiencia pública, foros o talleres y participación directa en instancias institucionales, ninguna de las cuales se evidencia ha sido llevada a cabo.

En efecto, el Concejo Municipal de Capira expidió el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, sin que hubiese evidencia que haya permitido de manera previa la participación ciudadana de aquellos domiciliados en esa circunscripción, máxime que se trata de un acto de la administración municipal que fija **tarifas y tasas por servicios de aseo en ese Distrito**, lo que afecta los derechos de sus habitantes.

Además, para esta Procuraduría, la institución demandada transgredió el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, debido a que incumplió con su deber de publicar en la Gaceta Oficial el Acuerdo 27 de 15 de septiembre de 2022, que modificó el **Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**.

Aunado a lo anterior, estimamos infringido el artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, habida cuenta que esa norma establece que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente; y, en la situación que se analiza, se han vulnerado los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia alusivos a la aplicación de alguna de las modalidades de participación

ciudadana, particularmente, cuando la legislación regule la fijación de tarifas y tasas por la prestación de servicios.

“Se aprecia, entonces, que nuestro ordenamiento jurídico instituye la verificación de la consulta ciudadana como mecanismo de salvaguarda frente a la posible afectación de los derechos e intereses precisamente de los particulares.” (Cfr. Sentencia de 25 de septiembre de 2017, Sala Tercera).

“La intervención ciudadana, por tanto, es necesaria e imperativa en toda actuación de la Administración Pública que implique la construcción de infraestructuras, tasa de valorización, zonificación y **fijación de tasas y tarifas por servicios**, constituyéndose en un requisito sine qua non para estos actos. Esta garantía exige la comunicación y la atención del parecer de los ciudadanos, mediante consulta pública, audiencia pública, foros o talleres y participación directa en las instancias institucionales.” (Lo destacado es nuestro) (Cfr. Sentencia de 25 de septiembre de 2017, Sala Tercera).

En un proceso similar al que se analiza, el Tribunal se pronunció a través de la Sentencia de 5 de julio de 2016, que en lo medular dice:

“De lo anterior se desprende que, el ajuste en la tarifa de recolección de basura realizada por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito configura un acto de la administración pública que puede afectar los intereses y derechos de un grupo de ciudadanos, y por ende conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia, tenían la obligación de permitir la participación de los ciudadanos mediante las modalidades que establece dicha normativa, es decir, consulta pública, audiencia pública, foros o talleres, o participación directa en instancias institucionales. Toda vez que, la participación ciudadana es un instrumento de gestión pública que permite el acceso de la colectividad en los gobiernos locales en la toma de decisiones, y manejo de sus recursos, permitiendo así la consolidación de la democracia.

Cabe recalcar que este Tribunal ha señalado que el contenido del Capítulo VII de la Ley de Transparencia busca que los intereses y derechos de los grupos ciudadanos sean defendidos precisamente por quienes pudiesen verse afectados ante el dictamen de una resolución administrativa. Es más, pretende que el público en general, actores relevantes o afectados, ciudadanos o representantes de una organización social tengan pleno conocimiento del tema que les puede afectar y sean partícipes en una toma de decisión específica, después de haberse obtenido un consenso o resuelto un conflicto entre quienes precisamente manifiesten su opinión, hagan sugerencias o propuestas.


En consecuencia, la falta de adopción por parte del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito de alguna de las modalidades consulta pública, audiencia pública, foros o talleres, o participación directa en instancias institucionales para fijar

un ajuste en la tarifa de recolección de basura viola el contenido de los artículos 24 y 25 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, y por ende el artículo primero del Acuerdo Municipal Número 6 de 23 de febrero de 2012 es ilegal."

Lo destacado del fallo es: "*De lo anterior se desprende que, el ajuste en la tarifa de recolección de basura realizada por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito configura un acto de la administración pública que puede afectar los intereses y derechos de un grupo de ciudadanos, y por ende conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia, tenían la obligación de permitir la participación de los ciudadanos mediante las modalidades que establece dicha normativa, es decir, consulta pública, audiencia pública, foros o talleres, o participación directa en instancias institucionales*".

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **ES ILEGAL el Acuerdo 18-22 de 17 de mayo de 2022**, emitido por el **Concejo Municipal del Distrito de Capira**.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
María Lilia Urriola de Ardila  
**Secretaria General**